El Peruano
Firmado Digitalmente por: EDITORA PERU
Fecha: 24/10/2019 04:29:48

aprobadas en el marco de la Ley N° 30341, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

Tercera.- Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) debe publicar en su Portal de Transparencia la siguiente información sobre la aplicación de la exoneración del impuesto a la renta establecida en la Ley N° 30341, diferenciando el sector al que pertenecen los contribuyentes y señalando si se trata de personas naturales o jurídicas:

i) Porcentaje de participación en la exoneración
ii) Número de contribuyentes que aplican la exoneración
iii) Nivel de concentración de los contribuyentes según decil de exoneración
iv) Monto total de la exoneración

Mediante el decreto supremo a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de este Decreto de Urgencia se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación de lo señalado en el párrafo anterior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1819797-1

DECRETO DE URGENCIA Nº 006-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL – FONCODES EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO RURAL Y DICTA OTRAS MEDIDAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, de acuerdo con los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, por su parte, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, la educación secundaria en el ámbito rural del Perú enfrenta tres (3) principales desafíos: garantizar el acceso universal, la permanencia escolar y la culminación oportuna, y la mejora de la calidad de los aprendizajes que, aunados a las características geográficas, sociales y culturales de las comunidades y distritos rurales, demandan propuestas educativas que partan del reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de lo rural, de sus potencialidades y sus transformaciones, complejidades e incertidumbres;

Que, el MINEDU ha implementado diversos modelos de servicio educativo a fin de atender a dicha población, es en ese sentido que mediante las Resoluciones Ministeriales N° 732-2017-MINEDU, y, 518-2018-MINEDU, se crearon los Modelos de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el Ámbito Rural (MSE SRE), de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia (MSE SA). Estos modelos educativos permiten que las y los estudiantes de educación secundaria de zonas rurales se les garantice su derecho fundamental, en un marco de equidad de oportunidades con un enfoque intercultural y de respeto a la diversidad, contribuyendo a su acceso, permanencia y culminación oportuna;

Que, a efectos de reducir posibles daños a la salud e integridad de las y los estudiantes del ámbito rural, resulta necesario implementar acciones para el mejoramiento, y en algunos casos, ejecución de infraestructura adecuada e idónea para albergar estudiantes de las instituciones educativas donde se implementan los modelos de servicios educativos antes mencionados; reduciendo los riesgos de posibles daños a su salud, preservando su integridad, y garantizando la continuidad del servicio educativo;

Que, mediante la Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), como ente rector de las políticas nacionales en materia de desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social y en materia de protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley dispone la adscripción del Programa Nacional "Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, los Núcleos Ejecutores, por su naturaleza, se constituyen en una modalidad ágil de administración y contratación de los bienes y servicios y ejecución de obras que requieren las entidades públicas para la prestación del servicio público, habiendo evidenciado experiencias positivas derivadas de la ejecución de infraestructura en instituciones educativas públicas del nivel de educación inicial y primaria de educación básica regular;

Que, del análisis realizado al avance de la ejecución y proyección de ejecución del presupuesto 2019 del Pliego 010: Ministerio de Educación, se han identificado saldos en el presupuesto asignado para la ejecución de actividades y proyectos que no se ejecutarán, los mismos que se pueden utilizar para financiar esta intervención; por lo que, considerando que no se han programado recursos en la Asignación Presupuestaria Multianual 2020-2022 para esta intervención, y que la ejecución de la misma podría realizarse mediante la modalidad de núcleos ejecutores en el presente año fiscal, a cargo del FONCODES, ello posibilitaría una transferencia de partidas a favor del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);

Que, en ese sentido, es necesario establecer disposiciones que permitan la realización de las acciones pertinentes que permitan materializar los objetivos señalados en el párrafo precedente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer las medidas que resulten necesarias para garantizar la ejecución de obras de infraestructura o estructuras modulares de dormitorios para estudiantes y docentes, servicios higiénicos, cocinas, almacenes y comedores, que complementen la prestación del servicio educativo de hasta treinta (30) instituciones educativas públicas que brindan el servicio educativo bajo el Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el Ámbito Rural y el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia, que contribuyan a mejorar la calidad en la provisión del servicio educativo en zona rural. Dicha ejecución incluye la contratación de servicios y la adquisición de bienes que permitan acondicionar tales espacios.

Artículo 2.- Transferencias para infraestructura en instituciones educativas públicas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 137 199 985,00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	10	: Ministerio de Educación	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	0068	: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			16 654 741
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	0090	: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de La Educación Básica Regular	
2.3 Bienes y Servicios			17 420 728
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			16 532 850
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	0091	: Incremento en el Acceso de la Población De 3 a 16 Años a Los Servicios Educativos Públicos de la Educación Básica Regular	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			618 905
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	0106	: Inclusión de Niños, Niñas y Jóvenes con Discapacidad en la Educación Básica Y Técnico Productiva	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			4 229 438
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	0107	: Mejora de la Formación en Carreras Docentes en Institutos de Educación Superior no Universitaria	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			3 936
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	0147	: Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			182 956
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9001	: Acciones Centrales	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			13
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			81 556 418
TOTAL EGRESOS			**137 199 985**

A LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	040	: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
UNIDAD EJECUTORA	004	: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			300 000
GASTO DE CAPITAL			
2.5 Otros Gastos			136 899 985
TOTAL EGRESOS			**137 199 985**

2.2 Los recursos transferidos se destinan a la gestión y acciones pertinentes para la ejecución de las obras de infraestructura o adquisición de estructuras modulares a las que se refiere el artículo 1, lo cual incluye la contratación de servicios, y la adquisición de bienes que permitan acondicionar tales espacios, a través de los núcleos ejecutores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES). Las intervenciones antes señaladas se realizan hasta en treinta (30) instituciones educativas que brindan servicios educativos bajo el Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el Ámbito Rural y el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia, detalladas en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

2.3 Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 2.1, exonérase al Ministerio de Educación de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 y del numeral 49.1 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 Las intervenciones descritas en el numeral 2.2 se realizan previa coordinación del Ministerio de Educación con el Gobierno Regional y/o Gobierno Local, según corresponda.

2.5 El Ministerio de Educación es el responsable de definir las metas de cobertura, las características y las especificaciones técnicas de la infraestructura y bienes a los que se refiere el numeral 2.2 del presente artículo, en consistencia con los Modelos de Servicio Educativo de Secundaria con Residencia Estudiantil en el Ámbito Rural y Secundaria en Alternancia aprobados por el citado Ministerio, solo para los componentes a los que se refiere el presente Decreto de Urgencia. El Ministerio de Educación remite dicha información al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

2.6 El Ministerio de Educación es responsable de verificar la recepción de los bienes adquiridos e infraestructura ejecutada y su posterior incorporación en el registro patrimonial correspondiente, así como, de garantizar la operación y mantenimiento de los servicios complementarios que se deriven de la implementación de este Decreto de Urgencia.

Artículo 3.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

3.1. El Titular de los pliegos habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 2, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección

General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 4.- Autorización para transferencia a favor de núcleos ejecutores de FONCODES

4.1. Autorízase, durante el año fiscal 2019, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), a transferir financieramente a los núcleos ejecutores para los fines de este Decreto de Urgencia, los montos que se determinen en función de las estimaciones realizadas en el Anexo del presente Decreto de Urgencia a efectos de aprobar las fichas técnicas, estudios de preinversión, expedientes técnicos o estudios definitivos, especificaciones técnicas, estudios complementarios así como para la ejecución de las intervenciones, según corresponda.

4.2. Para efectos de dichas transferencias, se requiere que FONCODES realice la suscripción del convenio con el núcleo ejecutor, a través del cual se establecen los términos y condiciones para la ejecución de las intervenciones.

4.3. Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 4.1 se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, o mediante acto aprobatorio por parte del funcionario que dicho titular delegue.

4.4. El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) abrirá una cuenta bancaria en el Banco de la Nación a nombre de los núcleos ejecutores para el depósito de los recursos transferidos financieramente a su favor.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 7.- Rendición de cuentas y control

7.1 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social publica trimestralmente, en su portal institucional, los avances sobre la ejecución física y financiera de los recursos transferidos a los núcleos ejecutores; asimismo, publica un informe de cierre posterior a la liquidación de las obras y/o bienes que se adquieran.

7.2 El Ministerio de Educación pública en su portal institucional, un informe con resultados y metas alcanzadas en la aplicación de este Decreto de Urgencia al término de la ejecución de las intervenciones realizadas por los núcleos ejecutores.

7.3 La Contraloría General de la República en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en este Decreto de Urgencia.

Artículo 8.- Vigencia

El Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 9.- Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Educación y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- FONCODES se constituye como unidad formuladora y ejecutora de inversiones para la implementación de las intervenciones comprendidas en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones cuando corresponda, reguladas por este Decreto de Urgencia. Para la incorporación de las referidas inversiones en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Ministerio de Educación, autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a efectuar los registros respectivos, vinculando las inversiones con las brechas correspondientes.

Segunda.- A solicitud del FONCODES, el Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, brinda asistencia técnica respecto de la aplicación y alcance de las normas técnicas sectoriales, entre otros aspectos, que pudiera requerirse.

Asimismo, PRONIED puede realizar inspecciones inopinadas de carácter técnico durante la ejecución de la intervención.

Tercera.- Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor de los núcleos ejecutores, en el marco del presente Decreto de Urgencia, deben ser devueltos al FONCODES, para su posterior reversión al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1819797-2

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por impacto de daños debido a deslizamiento de masa en la localidad de Naranjos Alto, del distrito de Cajaruro, de la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas

DECRETO SUPREMO
Nº 172-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de octubre de 2019 a las 02:20 horas aproximadamente, a consecuencia de una falla geológica en la zona, se produjo un deslizamiento de masa, afectando viviendas, servicios básicos y vías de comunicación en la carretera Naranjos Alto – Santa Isabel, entre el Km. 11 al Km. 12.5, en la localidad de Naranjos Alto, distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas;

El Peruano
Firmado Digitalmente por: EDITORA PERU
Fecha: 31/10/2019 04:30:33

Anexo del Decreto de Urgencia que regula la participación del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES en la ejecución de obras de infraestructura en instituciones educativas del ámbito rural y dicta otras medidas

ANEXO - DECRETO DE URGENCIA
Nº 006-2019

(El Decreto de Urgencia de la referencia se publicó en la edición del jueves 24 de octubre de 2019)

ANEXO

N°	CÓDIGO DE LOCAL	NOMBRE DE LA IIEE	TOTAL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	TOTAL COSTO MÓDULOS / INFRAESTRUCTURA	TOTAL ESTIMADO
1	693690	NUEVO SEASMI	S/ 19,064.00	S/ 5,392,990.00	S/ 5,412,054.00
2	006554	RICARDO PALMA SORIANO	S/ 24,313.00	S/ 5,392,990.00	S/ 5,417,303.00
3	007558	CHAPIZA	S/ 17,656.00	S/ 5,392,990.00	S/ 5,410,646.00
4	007544	CUCUASA	S/ 12,869.00	S/ 3,224,914.00	S/ 3,237,783.00
5	528558	ING. OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE	S/ 27,974.00	S/ 6,477,028.00	S/ 6,505,002.00
6	603227	WAWAIM	S/ 8,363.00	S/ 3,224,914.00	S/ 3,233,277.00
7	130474	16520 RICARDO PALMA	S/ 27,974.00	S/ 7,561,066.00	S/ 7,589,040.00
8	829957	MARTIN REATEGUI IPACO	S/ 10,616.00	S/ 3,224,914.00	S/ 3,235,530.00
9	713141	CRFA 601043	S/ 17,093.00	S/ 5,392,990.00	S/ 5,410,083.00
10	604359	HILARIO CHUIN BASHUTAT	S/ 26,284.00	S/ 5,392,990.00	S/ 5,419,274.00
11	383517	60531 RVDO P. AGUSTIN ALCALA FERNANDEZ	S/ 12,587.00	S/ 3,224,914.00	S/ 3,237,501.00
12	713184	60904 TNTE. CESAR A. LOPEZ ROJAS	S/ 15,122.00	S/ 4,308,952.00	S/ 4,324,074.00
13	508490	CRFA LA CUMBRE DEL CORAZON	S/ 18,219.00	S/ 5,392,990.00	S/ 5,411,209.00
14	572457	CRFA OTYARIRA ONEAKOTANA ENKANIRIRA-YOMENTONI	S/ 26,848.00	S/ 6,477,028.00	S/ 6,503,876.00
15	726539	CPED - 16725	S/ 23,187.00	S/ 5,392,990.00	S/ 5,416,177.00
16	516471	TENIENTE CORONEL CARLOS ANTONIO ARIAS HUAPAYA	S/ 10,334.00	S/ 2,140,876.00	S/ 2,151,210.00
17	378380	JOSE CARLOS MARIATEGUI	S/ 18,501.00	S/ 5,392,990.00	S/ 5,411,491.00
18	360059	SANTA ROSA	S/ 18,501.00	S/ 4,308,952.00	S/ 4,327,453.00
19	003230	16206	S/ 9,771.00	S/ 3,224,914.00	S/ 3,234,685.00
20	386851	60276 EUGENIO RIVERA LOPEZ	S/ 32,761.00	S/ 7,561,066.00	S/ 7,593,827.00
21	713155	60528 HERMANOS PALLA	S/ 35,296.00	S/ 8,645,104.00	S/ 8,680,400.00
22	805485	CRFA SAN MARTHA	S/ 28,537.00	S/ 6,477,028.00	S/ 6,505,565.00
23	805555	CRFA CAYENA	S/ 27,411.00	S/ 6,477,028.00	S/ 6,504,439.00
24	800322	CRFA SANTA MARTHA	S/ 14,840.00	S/ 4,308,952.00	S/ 4,323,792.00
25	713240	CRFA PROF. JOSE BARLETTI PASCUALI	S/ 16,539.00	S/ 4,308,952.00	S/ 4,325,491.00
26	264581	CRFA SAN ANTONIO	S/ 48,193.00	S/ 1,348,620.00	S/ 1,396,813.00
27	691808	CRFA AYARKUNAQ YACHAYWASIN	S/ 75,640.00	S/ 2,106,930.00	S/ 2,182,570.00
28	610746	CRFA KUNTUR KALLPA	S/ 68,750.00	S/ 1,909,110.00	S/ 1,977,860.00
29	068599	CRFA ALLIN YACHAYWASI	S/ 41,321.00	S/ 1,117,830.00	S/ 1,159,151.00
30	766455	CRFA CATAC CCAOS	S/ 56,064.00	S/ 1,606,345.00	S/ 1,662,409.00
			S/ 790,618.00	**S/ 136,409,357.00**	**S/ 137,199,985.00**

1822705-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por peligro inminente de colapso del sistema de saneamiento en el distrito de Tacna, de la provincia de Tacna, del departamento de Tacna

DECRETO SUPREMO
Nº 173-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la solicitud de la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio Nº 887-2019-OSDNCI-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de octubre de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en el distrito de Tacna, de la provincia de Tacna, del departamento de Tacna, por peligro inminente de colapso del sistema de saneamiento;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio Nº 5076-2019-INDECI/5.0 de fecha 25 de octubre de 2019 y el Oficio Nº 5164-2019-INDECI/11.0 de fecha 29 de octubre de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico Nº 00158-2019-INDECI/11.0,

Anexo N° 01

Reporte de Saldo en la Cuenta de los Núcleos Ejecutores - Residencias Estudiantiles

Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	Monto del Decreto Urgencia S/.	Monto Validación Intervención S/.	Monto Desembolsado NE S/.	Monto Pagado EBI/ Exp. Técn S/.	Saldo Cuenta Reportado BN S/.	Fecha remisión extracto bancario
CAJAMARCA	San Ignacio	San José de Lourdes	San José de Lourdes	7,589,040.00	10,000.00	7,579,040.00	24,586.85	7,553,617.47	01-08-22
CAJAMARCA	San Ignacio	Chirinos	El Corazon	5,411,209.00	10,000.00	5,401,209.00	22,800.00	5,377,778.85	01-08-22
AMAZONAS	Bagua	Aramango	Tutumberos	3,234,685.00	10,000.00	3,224,685.00	35,714.62	3188487.43	01-08-22
AMAZONAS	Condorcanquii	Nieva	Kigkis	5,417,303.00	10,000.00	5,407,303.00	42,645.09	5364065.46	01-08-22
AMAZONAS	Condorcanquii	Río Santiago	Cucuasa	3,237,783.00	10,000.00	3,227,783.00	46,258.51	3181040.84	01-08-22
AMAZONAS	Condorcanquii	Río Santiago	Chapiza	5,410,646.00	10,000.00	5,400,646.00	44,241.72	5355812.08	01-08-22
AMAZONAS	Condorcanquii	Nieva	Santa Rosa	4,327,453.00	10,000.00	4,317,453.00	42,702.85	4274212.20	01-08-22
AMAZONAS	Condorcanquii	Río Santiago	Ampama	2,151,210.00	10,000.00	2,141,210.00	45,884.02	2094896.68	01-08-22
AMAZONAS	Condorcanquii	Río Santiago	Soledad	6,505,002.00	10,000.00	6,495,002.00	46,107.50	6448247.45	01-08-22
AMAZONAS	Condorcanquii	El Cenepa	Wawaim	3,233,277.00	10,000.00	3,223,277.00	40,730.98	3182062.87	01-08-22
AMAZONAS	Condorcanquii	El Cenepa	Kusu Kubaim	5,419,274.00	10,000.00	5,409,274.00	41,212.06	5367469.44	01-08-22
AMAZONAS	Condorcanquii	Nieva	Nuevo seasmi	5,412,054.00	10,000.00	5,402,054.00	43,477.35	5357984.40	01-08-22
AMAZONAS	Bagua	Imaza	Wayampiak	5,416,177.00	10,000.00	5,406,177.00	48,596.14	5356988.16	01-08-22
AMAZONAS	Condorcanquii	Nieva	Boca Cachiaco	3,235,530.00	10,000.00	3,225,530.00	38,727.87	3186318.98	01-08-22
SAN MARTIN	Mariscal Cáceres	Juanjui	Huayabamba	6,505,565.00	10,000.00	6,495,565.00	31,889.35	6,463,029.35	01-08-22
SAN MARTIN	Mariscal Cáceres	Juanjui	Cayena	6,504,439.00	10,000.00	6,494,439.00	31,889.35	6,461,903.40	01-08-22
LORETO	Datem del Marañón	Cahuapanas	Barranquita	3,237,501.00	10,000.00	3,227,501.00	39,812.15	3,175,206.90	01-08-22
LORETO	Loreto	Parinari	Santa Rita de Castilla	5,411,491.00	10,000.00	5,401,491.00	41,944.05	5,340,956.00	01-08-22
LORETO	Mariscal Ramón Castilla	Yavari	Islandia	7,593,827.00	10,000.00	7,583,827.00	47,295.93	7,535,831.92	01-08-22
LORETO	Loreto	Tigre	Huacachina	5,410,083.00	10,000.00	5,400,083.00	43,557.02	5,343,935.38	01-08-22
LORETO	Loreto	Tigre	Intutu	8,680,400.00	10,000.00	8,670,400.00	46,127.93	8,613,518.07	01-08-22
LORETO	Loreto	Trompeteros	Villa trompeteros	4,324,074.00	10,000.00	4,314,074.00	42,278.25	4,253,255.15	01-08-22
LORETO	Loreto	Urarinas	San Pedro	4,325,491.00	10,000.00	4,315,491.00	41,732.25	4,261,222.40	01-08-22
LORETO	Datem del Marañón	Cahuapanas	Santa Martha	4,323,792.00	10,000.00	4,313,792.00	53,030.60	4,260,225.75	01-08-22
CUSCO	La Convención	Echarate	Yomentoni	6,503,876.00	10,000.00	6,493,876.00	31,537.14	6,461,692.71	01-08-22
PIURA	PIURA	CATACAOS	PALO PARADO	1,662,409.00	10,000.00	1,652,409.00	245,883.77	1,406,445.22	01-08-22
AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	TOLCONE (CAPILLA)	1,159,151.00	10,000.00	1,149,151.00	221,014.00	927,719.60	01-08-22
CUSCO	QUISPICANCHIS	ANDAHUAYLILLAS	YUTTO	1,977,860.00	10,000.00	1,967,860.00	147,022.10	1,820,300.90	01-08-22
CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	HUANIPAMPA	2,182,570.00	10,000.00	2,172,570.00	150,138.21	2,021,970.64	01-08-22
AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	SAN ANTONIO	1,396,813.00	10,000.00	1,386,813.00	224,213.68	1,161,649.40	01-08-22

Fuente: Reporte de gastos de las Unidades Territoriales y estados bancarios al 31/07/2022.